

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-
4442-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A ATENC.INTEG.DE SALUD-
HOSP.REG.DE LORETO**

PUNCHANA-MAYNAS-LORETO

**"PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS
HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL"**

PERÍODO:

1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE VI

LORETO - PERÚ

25 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-4442-SCE

"PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Funcionarios del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V.	CONCLUSIONES	56
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	APÉNDICES	58



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-4442-SCE

"PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4442-2024-001, acreditado mediante oficio n.º 080-2024-CG/GRLO-OCI-HRL de 27 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la programación, aprobación y autorización de la entrega económica por servicio de guardias hospitalarias a personal asistencial del Hospital Regional de Loreto durante el período 2022, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa de la materia.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a que funcionarios del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00

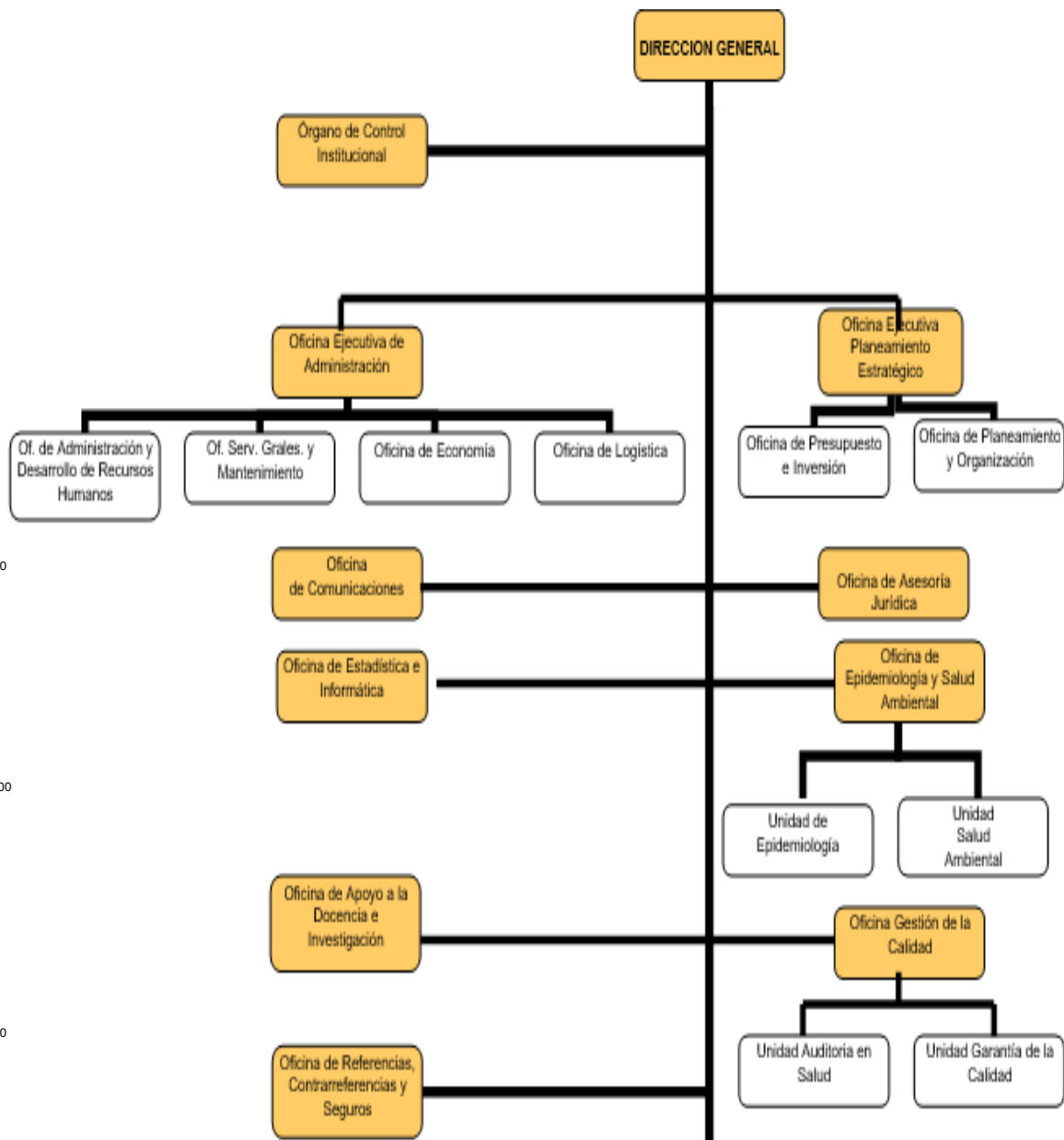


Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y su modificatoria; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, respecto a la ex servidora Elia Isabel Diaz Diaz, identificada con D.N.I. n.º 05264466, en su condición de jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental de la Entidad, no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo que se procedió a la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos, en cuyo **Apéndice n.º 22**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS”, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, PROGRAMARON, APROBARON Y PAGARON LA ENTREGA ECONÓMICA POR GUARDIAS HOSPITALARIAS AL PERSONAL ASISTENCIAL, NO COMPRENDIDOS NORMATIVAMENTE COMO BENEFICIARIOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/564 648,19.

Durante el periodo de enero a diciembre de 2022, funcionarios del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias” en adelante “Entidad”, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos como beneficiarios, debido a que no realizaron guardias hospitalarias en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Los hechos descritos transgredieron lo señalado en el numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

Asimismo, lo señalado en el artículo 14° y 24° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Finalmente, lo estipulado en el numeral 8 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017.

Los hechos se generaron por el accionar del Director General, al haber aprobado mediante resolución directoral, la programación de guardias hospitalarias a personal asistencial, en servicios no contemplados en los alcances de la normativa aplicable; además, por el accionar de los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, al haber autorizado mediante resoluciones administrativas, el pago de la entrega económica por guardias hospitalarias que incluyó a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153.

Igualmente, por el accionar de los jefes de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, al no haber observado la liquidación de las guardias hospitalarias, y haber visado las resoluciones administrativas pese a que tenían como función supervisar la formulación, procesamiento, revisión y firmar las planillas únicas de pago de haberes y otros documentos inherentes a remuneraciones y otros beneficios del personal, emitido por las Unidades de Remuneraciones, Selección y Control, (...), donde se incluyeron a personal asistencial que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, al haber elaborado la liquidación de guardias hospitalarias sin realizar observación alguna, de la inclusión de personal asistencial que no le correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no contemplados en los alcances de la normativa aplicable.

De igual manera, por el accionar del jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, al haber efectuado la incorporación en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, sin realizar observación alguna, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Asimismo, por el accionar de los jefes de los Departamentos de Enfermería, Medicina Física y Rehabilitación, Psicología, Farmacia y Oficinas de Estadística e Informática, Referencias, Contrarreferencias y Seguro, Epidemiología y Salud Pública, Economía y Servicios Generales y Mantenimiento, al haber programado las guardias hospitalarias a personal asistencial en servicios, no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y por el accionar de los jefes de la Oficina de Economía y la Unidad de Tesorería, al haber realizado el pago de sueldo del personal nombrado y contratado, que incluye la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

La situación descrita ha generado el pago por servicio de guardias hospitalarias a personal asistencial, a pesar de haber realizado en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, transgrediendo la normativa de la materia, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/564 648,19**.

Los hechos se detallan a continuación:

1. Programación y aprobación del servicio de guardias hospitalarias en servicios no comprendidos normativamente.

Mediante los formatos "Rol de Guardias"¹ los jefes de las Oficinas de Economía², Epidemiología y Salud Pública³, Servicios Generales y Mantenimiento⁴, Estadística e



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

¹ Con Informe n.º 076-2023-GRL-GRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 4**), Hércules Paredes Ruiz, jefe de la Unidad de Selección y Control del Hospital Regional de Loreto, remitió los roles de guardias hospitalarias del periodo 2022.

² Oficina de Economía: Katia Ramos Bonzano, designada mediante Memorando n.º 440-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 25 de marzo de 2021, por el periodo de 25 de marzo de 2021 al 4 de enero de 2022; Miguel Grandez Vela, designado mediante Resolución Directoral n.º 086-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de enero de 2022 al 3 de enero de 2023; y Roland Jiménez Valcárcel, designado mediante Resolución Directoral n.º 002-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de enero de 2023 y ratificado con Resolución Directoral n.º 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024, por el periodo de 3 de enero de 2023 al 20 de mayo de 2024.

³ Oficina de Epidemiología y Salud Pública: Elia Isabel Díaz Díaz, designada mediante Resolución Directoral n.º 032-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de enero de 2022 y ratificada con Resoluciones Directorales n.ºs 391-2022, 033-2023 y 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de noviembre de 2022, 16 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, por el periodo de 30 de noviembre de 2021 al 4 de mayo de 2024.

⁴ Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento: Genaro Vargas Flores, designado mediante Memorando n.º 873-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 27 de julio de 2021, por el periodo de 27 de julio de 2021 al 10 de enero de 2022; y Gerson Fernández Cárdenas, designado mediante Memorando n.º 046-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de enero de 2022, por el periodo de 10 de enero de 2022 al 4 de enero de 2023.

Informática⁵ y Referencias, Contrarreferencias y Seguro⁶, y de los departamentos de Farmacia⁷, Psicología⁸, Enfermería⁹ y Medicina Física y Rehabilitación¹⁰, programaron roles de guardias hospitalarias de enero a diciembre de 2022, en servicios que no se encuentran comprendidos dentro del alcance del segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”, (resaltado es nuestro), como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1

Departamentos y oficinas que programaron guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios que no se encuentran comprendidos dentro del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153 de enero a diciembre de 2022

Departamento de Enfermería

Personal asistencial al que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
López Asajo Alex	Medicina – Hemodiálisis	Enero - diciembre	Olga Culqui Flores, jefa del Departamento de Enfermería (enero) y Lorena del Pilar Armas Navas, jefa del Departamento de Enfermería (febrero a diciembre)
Bardales Ramírez Teresa de Jesús			
Castillo Soria Dalila			
Malatesta Zumaeta Alheli Jazmín			
Padilla Pinedo Lidia			
Wong Silva Nila Marlene			

Departamento de Medicina Física y Rehabilitación

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Mera Aro Rosa Encarnación	No aplica	Enero - diciembre	Azalea Silveria Patricia Trevejo Kanaffo, jefa del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación de enero a febrero y Rosa Encarnación Mera Aro de marzo a diciembre
Palomino Mendoza Johana Gisella			
Trevejo Kanaffo Azalea Silveria Patricia			

- ⁵ Oficina de Estadística e Informática: Miguel Ángel Vargas Sandi, designado mediante Memorando n.° 020-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de enero de 2021 y ratificado con Memorando n.° 412-2021-GRL-DRS-L/30.50 y Resoluciones Directorales n.°s 033-2023 y 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 26 de marzo de 2022, 16 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, por el período de 7 de enero de 2021 hasta la fecha.
- ⁶ Oficina de Referencias, Contrarreferencias y Seguro: Carolina Zambrano García, designada mediante Memorando n.° 1102-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de octubre de 2021 y ratificada con Resoluciones Directorales n.°s 088-2022, 033-2023 y 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de marzo de 2022, 16 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, por el período de 18 de octubre de 2021 hasta la fecha.
- ⁷ Departamento de Farmacia: Imelda Rodríguez Sandoval, designada mediante Resolución Directoral n.° 035-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022, por el período de 6 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2023.
- ⁸ Departamento de Psicología: Nidia Rengifo Collantes, designada mediante Memorando n.° 895-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 4 de agosto de 2021, ratificada con Resoluciones Directorales n.°s 099-2022, 033-2023 y 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de marzo de 2022, 16 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, por el período de 4 de agosto de 2021 hasta la fecha.
- ⁹ Departamento de Enfermería: Olga Culqui Flores, designada mediante Resolución Directoral n.° 527-2019-GRL-DRS-L/30.50 de 30 de diciembre de 2019, por el período de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; y Lorena del Pilar Armas Navas, designada mediante Resolución Directoral n.° 054-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de febrero de 2022 y ratificada con Resolución Directoral n.° 037-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023, por el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- ¹⁰ Departamento de Medicina Física y Rehabilitación: Azalea Silveria Patricia Trevejo Kanaffo, designada mediante Memorando n.° 1761-2020-GRL-DRS-L/30.50 de 1 de octubre de 2020 y ratificada con Memorando n.° 191-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 11 de febrero de 2021, por el período de 30 de octubre de 2020 al 25 de enero de 2022; y Rosa Encarnación Mera Aro, designada mediante Resolución Directoral n.° 041-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022 y ratificada con Resoluciones Directorales n.°s 033-2023 y 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, por el período de 25 de enero de 2022 hasta la fecha.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMÍREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Departamento de Psicología

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Arévalo Jibaja Julissa	No aplica	Enero - diciembre	Nidia Rengifo Collantes, jefa del Departamento de Psicología (enero a diciembre)
Tello Collantes Helen Gabi			

Departamento de Farmacia

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Torrejón Quinteros Anderson	Almacén Farmacia	Enero - diciembre	Imelda Victoria Rodríguez Sandoval, jefa del Departamento de Farmacia (enero a diciembre)
Barrera Vdra. De Chavez Clenit	Control y Archivo		
Hernández López Lila Encarnación			
Mauro Ramírez Shulmer			
Panduro Vda. De Ramirez Graciela			
Molina García Marcia Elizabeth			
Torres Rolando Irina Esther			
Vargas Torrez Riquelme Rudy			
Pinedo Yahuarcani Giraldo	Dosis Unitaria		
Torres Macedo Judith			
Álvarez Marreros Roy Alexander	Farmacia Clínica		
Núñez Román Andrés Oberti			
Ruiz Palma Juan Carlos	Farmacotécnica		



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMÍREZ CERVAJAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Oficina de Estadística e Informática

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Córdova Sánchez César Augusto	Admisión y archivos	Enero - diciembre	Miguel Ángel Vargas Sandi, jefe de la Oficina de Estadística e Informática (enero a diciembre)
Díaz Panduro Marisa Alvina			
Llerena Tananta Isaac			
Panduro Guevara Jorge Wagner			
Rojas Rengifo Ruth Esther			
Vásquez Freitas Antonia Salomé			
Alves Milho Pezo Nardi Rosa	Procesamiento de Datos		
Gómez Villacorta Humberto			
Shahuano Murrieta Genaro			
Paredes Rosas Paul Nicolai	Informática		

Oficina de Referencias, Contrarreferencias y Seguro

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Rengifo Boza Alexander Josué	Referencias y Contrarreferencias	Enero - diciembre	Carolina Zambrano García, jefa de la Oficina de Referencias, Contrarreferencias y Seguro (enero a diciembre)
Cubas Hidalgo Vicente	Servicio Social		
Saavedra Pereira Gloria Elizabeth			

Oficina de Epidemiología y Salud Pública

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Aguilar Vásquez Amador	Salud Ambiental	Enero - diciembre	Elia Isabel Díaz Díaz, jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Pública (enero a diciembre)
Gálvez Laulate Wilson Armando			

Oficina de Economía

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Nogueira Pérez Tiler	Caja Farmacia	Enero - diciembre	Kattia Ramos Bonzano, jefe de la Oficina de Economía (enero) y Miguel Grandez Vela, jefe de la Oficina de Economía (febrero a diciembre)
Pinedo Sandy Cesar Alberto			
Sifuentes Fachin Evans Larry			
Valcárcel Aching Luis Ferrer			
Vela Pinedo Rosario Aurora			

Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Personal asistencial que se le programó Guardia Hospitalaria	Servicio y/o Unidad	Periodo de programación	Formato rol de guardias elaborado por
Peixoto Achaca Mary Del Carmen	Servicios Generales	Enero - diciembre	Genaro Vargas Flores, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (enero) y Gerson Fernández Cárdenas, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (febrero a diciembre)
Collantes Guerra Orfa	Servicios Generales		
Díaz Pacaya Micaela	Servicios Generales		
García Ríos Ronald	Servicios Generales		
Guillen Guerra Martha	Servicios Generales		
Trigoso Rodríguez Segundo Casiano	Servicios Generales		
Panduro Shapiama Gina Sandra	Servicios Generales		
Peña Jiménez Nelly Marivel	Servicios Generales		
Ahuanari Pacaya Ruth	Servicios Generales		
Isuiza Sinti Lila	Servicios Generales		
Montoya Gutiérrez Luzmila	Servicios Generales		
Rojas Pasmiño Aricela	Servicios Generales		
Ruiz Asipali Rocio del Pilar	Servicios Generales		
Arirama Yaicate Lili	Servicios Generales		
Carril Mena Alfredo	Servicios Generales		
Cayo Valera José Hernán	Servicios Generales		
Chung Pérez James Wang	Servicios Generales		
Dávila Amasfuen Antonio	Servicios Generales		
Del Águila Ayme Walker	Servicios Generales		
Dofe Linares Loyda Auristela	Servicios Generales		
Felipe Cuzcano Víctor Gabriel	Servicios Generales		
Flores Yepez Roció Del Carmen	Servicios Generales		
Floridas Gonzales Salvador	Servicios Generales		
Gálvez Tuesta Wilde Ronald	Servicios Generales		
García García Carlos Alberto	Servicios Generales		
Gil Mendoza Carlos	Servicios Generales		
Gómez López Carlos Alfredo	Servicios Generales		
Gonzales Montes Rafael	Servicios Generales		
Gonzales Ruiz Isabel	Servicios Generales		
Hidalgo Tapullima Alberto	Servicios Generales		
Isuiza Sinti Rita	Servicios Generales		
Llerena Pinchi Bethy	Servicios Generales		
Macedo Ruiz Segundo José	Servicios Generales		
Mendoza Sinuiri José Abel	Servicios Generales		
Montalván Llerena Sergio Enrique	Servicios Generales		
Mori Cruzate Juan Carlos	Servicios Generales		
Pérez Jarama Manuel	Servicios Generales		
Pinedo Gómez Jorge Washington	Servicios Generales		
Ramírez Cahuaza Roberto	Servicios Generales		
Ramírez Reátegui Jaime	Servicios Generales		
Reátegui Soto Jorge Iván	Servicios Generales		
Ríos Angulo Herman	Servicios Generales		
Ríos Trigoso Marcelo	Servicios Generales		
Sánchez Sandoval Hugo Pedro	Servicios Generales		
Sisley Pezo Edwin Ítalo	Servicios Generales		
Soplin Arévalo Romelia	Servicios Generales		
Suarez Gómez José Luis	Servicios Generales		
Tejada Panduro Francisco	Servicios Generales		
Torres Meza Humberto Diego	Servicios Generales		
Valdiviezo Romero Eber Jaime	Servicios Generales		
Vargas Marín Pablo	Servicios Generales		
Alava Odicio Diógenes Salomón	Mantenimiento		
Dávila Figeredo Cesar Américo Marcial	Mantenimiento		
Flores Vela Ronal	Mantenimiento		
López Córdova Mauro Herman	Mantenimiento		
Manuyama Cuachi Leoncio	Mantenimiento		
Rojas Ruiz Ronald Ricardo	Mantenimiento		
Da Silva Villacorta Alex	Servicios Generales		

Fuente: Rol de Guardias de enero a diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, previa a la ejecución del servicio de guardia hospitalaria programado por los jefes de departamentos y oficinas, Miguel Martín Bacca Pinto, Director General de la Entidad¹¹, mediante Resolución Directoral n.° 049-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de febrero de 2022¹², aprobó la programación de las guardias hospitalarias para el periodo 2022, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre 2022; sin observar que se incluyó al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153.

Sobre el particular, dicha programación incumplió con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que señala: “(...) **La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa**”. (resaltado es nuestro)

Seguidamente, los formatos “Rol de Guardias” fueron derivados a la Unidad de Selección y Control de Asistencia¹³, quien elaboró la liquidación de guardias hospitalarias; sin realizar observación alguna, de la inclusión de personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en la normativa vigente.

Adicional a ello, para efectuar la gestión del pago de guardias hospitalarias, los jefes de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, remitieron la liquidación de guardias hospitalarias con los documentos detallados en el cuadro n.° 2¹⁴, a los jefes de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos¹⁵, quienes no realizaron observación de la inclusión de personal asistencial, que realizaron guardias en servicios no comprendidos en la normativa vigente, pese a que tenía como función evaluar y supervisar los documentos generados por la citada unidad, conforme lo establece el numeral 4.9 y 4.10 de la Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50.

Lo señalado anteriormente, resulta concordante con lo establecido en el literal d) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015, en cuanto a la función de supervisar la programación y el pago de las planillas de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal del Hospital.

¹¹ Miguel Martín Bacca Pinto, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2021-GRL-GR de 29 de noviembre de 2021, por el periodo de 29 de noviembre de 2021 al 3 de enero de 2023.

¹² Con Oficio n.° 428-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.01 de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 5**), Lian Brandis Gutiérrez Sandoval, jefe de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Regional de Loreto, remitió las resoluciones directorales de aprobación de Guardias Hospitalarias de los periodos 2022 y 2023.

¹³ Ederly Grandez Paredes, designada mediante Resolución Directoral n.° 081-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 9 de marzo de 2022, por el periodo de 1 de diciembre de 2021 al 10 de mayo de 2022; Hércules Paredes Ruiz, designado mediante Resolución Directoral n.° 294-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de junio de 2022, por el periodo de 21 de junio al 24 de octubre de 2022; y Carmen Luz Reyna, designada con Resolución Directoral n.° 381-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 28 de octubre de 2022, por el periodo de 24 de octubre de 2022 al 11 de enero de 2022.

¹⁴ Con Informe n.° 061-2024-GRL-DRS-L/30.50.07.01-USCA de 23 de abril de 2024, Hércules Paredes Ruiz, jefe de la Unidad de Selección y Control, remitió los informes técnicos correspondientes a los meses de julio a diciembre del periodo 2022; respecto a los informes técnicos de los meses de mayo y junio fueron enviados adjunto a las resoluciones administrativas n.°s 085 y 112-2022-GRL-DRS-L/30.50.01; asimismo, con Oficio n.° 544-2024-GRL-GRSL/30.50.07.01 de 17 de mayo de 2024, Lian Brandis Gutiérrez Sandoval, jefe de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Regional de Loreto, remitió el informe técnico correspondiente a marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

¹⁵ Dora Antonia Saman Montes, designada mediante Resolución Directoral n.° 094 y 101-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 15 y 16 de marzo de 2022, respectivamente, por el periodo de 30 de noviembre de 2021 al 3 de enero de 2023; Gueri Lachi Paima, designado mediante Resolución Directoral n.° 002-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de enero de 2023, por el periodo de 3 al 10 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Bajo esa misma línea de ideas, el artículo 24° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, y numeral 8 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, precisa la responsabilidad del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad de efectuar la calificación liquidación e incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria; en tal sentido, corresponde a dicho funcionario la supervisión de la documentación vinculada al procedimiento del pago de la entrega económica de guardias hospitalarias.

Cuadro N° 2

Informes técnicos aprobando la liquidación para la entrega económica por guardias hospitalarias, en las que se incluyó al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153

Mes	Informe Técnico	Fecha de emisión
Enero	039-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01*	24/01/2022
Febrero	039-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01*	24/01/2022
Marzo	039-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A.	07/03/2022
Abril	093-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01*	08/05/2022
Mayo	98-2022- GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A.	05/09/2022
Junio	100-2022- GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	11/06/2022
Julio	109-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	24/08/2022
Agosto	128-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	10/09/2022
Setiembre	140-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	10/10/2022
Octubre	155-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	05/11/2022
Noviembre	165-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	02/12/2022
Diciembre	008-2023-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A.	05/01/2023

* Información recabada de las resoluciones administrativas n.° 025, 035 y 079-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.

Fuente: Informes técnicos de enero a diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en atención a la liquidación de las guardias hospitalarias, los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración¹⁶, autorizaron la entrega económica por guardias hospitalarias mediante resoluciones administrativas¹⁷ a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, las mismas que contaron con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Selección y Control de Asistencia, como se detalla en el cuadro n.° 3.

¹⁶ María Rosalina Arévalo Peixoto, designada mediante Resolución Directoral n.° 056 y 080-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de febrero y 3 de marzo de 2022, respectivamente, por el período de 30 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2022; Milagros Del Carmen Nogueira Ávila, designada mediante Resolución Directoral n.° 404-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 30 de noviembre de 2022, por el período de 18 de noviembre de 2022 al 10 de enero de 2023; y Alex Rios Gamboa, designado mediante Resolución Directoral n.° 004-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 12 de enero de 2023, por el período de 10 de enero al 26 de julio de 2023.

¹⁷ Con oficio n.° 115-2024-GRL-GRS-L/30.50.07 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 7**), Héctor Gastelo Chávez Salinas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió las resoluciones administrativas correspondiente al período 2022.

Cuadro N° 3
Resoluciones administrativas de aprobación de la entrega económica de guardias hospitalarias, en las que se incluyó al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153

Mes	Resolución	Fecha de emisión	Importe S/
Enero	025-2022-GRL-DRS-L/30.50	18/02/2022	385 889,07
Febrero	035-2022-GRL-DRS-L/30.50	07/03/2022	404 181,53
Marzo	059-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	08/04/2022	483 324,34
Abril	074-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	08/04/2022	465 946,06
Mayo	085-2022-GRL-DRS-L/30.50.01	10/06/2022	429 776,85
Junio	112-2022-GRL-DRS-L/30.50.01	10/06/2022	411 724,94
Julio	181-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	21/10/2022	442 653,51
Agosto	142-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	08/09/2022	435 878,78
Setiembre	174-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	10/10/2022	434 023,28
Octubre	212-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	18/11/2022	443 225,00
Noviembre	223-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	02/12/2022	436 773,45
Diciembre	001-2023-GRL-DRS-L/30.50.07	05/01/2023	427 472,22

Fuente: Resoluciones administrativas de enero a diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, se advierte que si bien los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobaron los documentos internos para el normal funcionamiento de la Entidad, estos deben realizarse previa evaluación y control de las acciones administrativas, así como de los recursos económicos y financieros destinados a la correcta ejecución presupuestal; en ese sentido, los citados jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, tenían la obligación de verificar si estas erogaciones se encontraban acorde a la normativa aplicable, a efectos de emitir válidamente la resolución administrativa de aprobación de pago de guardias hospitalarias; sin embargo, no cumplieron dicho deber que garantizaba un adecuado equilibrio en el gasto público.

Finalmente, en atención a las resoluciones administrativas, Alain Edgar Sánchez Aguilar, jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones¹⁸, sin realizar observación alguna, incorporó en la planilla única de pago de remuneraciones¹⁹, la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, por el importe de S/564 648.19, que se detalla en el cuadro n.° 4 (Apéndice n.° 9).

¹⁸ Alain Edgar Sánchez Aguilar, designado mediante Resolución Directoral n.° 072-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 25 de febrero de 2022, ratificado con Memorando n.° 172-2023-GRL-GRS-L/30.50, Resolución Directoral n.° 248-2023-GRL-GRS-L/30.50 y Memorando N° 099-2024-GRL-GRS-L/30.50, de 24 de enero y 18 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, respectivamente, por el período de 1 de enero de 2022 hasta la fecha.

¹⁹ Con oficio n.° 198-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.02 de 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 8), Roland Jiménez Valcárcel, jefe de la Oficina de Economía, remitió las planillas de pago correspondiente a los períodos 2022 y 2023.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMÍREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

2. Pago de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado, que incluye la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos normativamente

Sobre el particular, se advierte que Miguel Grandez Vela y Roland Jiménez Valcárcel, jefes de la Oficina de Economía y Katia Ramos Bonzano, jefa de la Unidad de Tesorería²⁰, emitieron comprobantes de pago, del 21 de febrero de 2022 al 25 de enero de 2023, que se detallan en el Cuadro n.º 5²¹, por medio de los cuales se dispone el pago de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado por tesoro público, que incluye la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, por el importe de S/564 648,19.

Cuadro N° 5
Comprobantes de pago de la planilla del personal nombrado y contratado por Tesoro Público, que incluye el pago de la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153

ÍTEM	C/P	FECHA	CONCEPTO	Suscrito			Mes guardia ejecutada	Memo	Fecha	Nota	Monto por C/P	Monto de la entrega económica por guardias hospitalarias						
				Dir. Ejec. Adm.	Ofic. Econ.	Unid. Tes.												
1	146	21/01/2022	Giro de carta de orden de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de febrero 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Enero	228-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	21/02/2022	0000000253	1 485 247,84	41 389,61						
	204										532,22							
2	287	21/03/2022	Giro por pago de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de marzo 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Febrero	359-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	18/03/2022	0000000500	1 572 620,08	41 543,40						
	290										2 183,40							
	347										824,94							
3	435	21/04/2022	Giro por pago con teleahorro de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de abril 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Marzo	521-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	21/04/2022	0000000792	1 649 396,57	51 902,59						
	437										2 342,30							
	438										222,14							
	495										219,83							
	497	22/04/2022					525-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	22/04/2022		11 819,93								
4	563	20/05/2022	Giro con teleahorro de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de mayo 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Abril	666-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	18/05/2022	0000000943	1 661 689,52	49 268,99						
	565										1 331,75							
	624	23/05/2022											675-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			416,52		
	626															11 868,98		

²⁰ Katia Ramos Bonzano, designado mediante Resolución Directoral n.º 082-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de marzo de 2022, ratificada con Resolución Directoral n.º 053-2023 y 033-2024-GRL-GRS-L/30.50, de 23 de febrero de 2023 y 5 de febrero de 2024, respectivamente, por el período de 1 de enero de 2022 hasta la fecha.

²¹ Con oficio n.º 260-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.02 de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.º 10), Roland Jiménez Valcárcel, jefe de la Oficina de Economía, remitió los comprobantes de pago que sustentan el pago de planillas correspondiente a los períodos 2022 y 2023.

ÍTEM	C/P	FECHA	CONCEPTO	Suscrito			Mes guardia ejecutada	Memo	Fecha	Nota	Monto por C/P	Monto de la entrega económica por guardias hospitalarias
				Dir. Ejec. Adm.	Ofic. Econ.	Unid. Tes.						
5	690	21/06/2022	Giro planilla con teleahorro del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de junio 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Mayo	772-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	20/06/2022	0000000988	1 650 422,09	49 882,15
	692							774-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			12 991,03	
	746							772-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			416,52	
6	828	20/07/2022	Importe que se gira con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de julio 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Junio	965-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	19/07/2022	0000000988	1 748 186,20	46 410,63
	831							966-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			16 166,45	
	882	21/07/2022						966-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			532,22	
7	944	19/08/2022	Importe que se gira por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de agosto 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Julio	1156-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	18/08/2022	----	1 610 581,30	47 828,39
	947							1162-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	19/08/2022	12 907,88		
	1002							1156-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	18/08/2022	317,60		
8	1152	19/08/2022	Importe que se gira por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente a setiembre 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Agosto	1330-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	15/09/2022	----	1 651 650,03	46 621,00
	1205	20/08/2022								497,51		
	1210									1335-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	12 737,83	
9	1274	20/10/2022	Importe que se gira de la planilla con teleahorro de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de octubre 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Setiembre	1590-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	19/10/2022	0000000988	1 622 472,45	48 933,47
	1275	21/10/2022									720,70	
	1328	24/10/2022									532,22	
	1333	21/10/2022									14 195,23	
10	1397	22/11/2022	Importe que se gira por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de noviembre 2022	---	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Octubre	1798-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	16/11/2022	0000002570	1 762 725,33	45 623,25
	1440							1820-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			555,36	
	1445							1820-2022-GRL-DRS-L/30.50.07			13 945,43	
11	1595	16/12/2022	Importe que se gira por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de diciembre 2022	María Rosalina Arévalo Peixoto	---	Katia Ramos Bonzamo	Noviembre	2090-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	16/12/2022	0000002793	1 612 782,27	47 076,82
	1639	20/12/2022									455,94	
	1643-A										Miguel Grández Vela	
12	4	25/01/2023	Importe que se gira por pago con teleahorro de la planilla del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de enero 2023	---	Miguel Grández Vela	Katia Ramos Bonzamo	Diciembre	073-2023-GRL-DRS-L/30.50.07	24/01/2023	0000000034	2 024 015,22	48 167,89
	14							080-2023-GRL-DRS-L/30.50.07	25/01/2023		18 550,21	
										Total S/		564 648,19

Fuente: Comprobantes de pago de enero a diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad realizó la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, quienes efectuaron labores en los departamentos de Enfermería, Medicina Física y Rehabilitación, Psicología, Farmacia y en las oficinas de Estadística e Informática, Referencias, Contrarreferencias y Seguro, Epidemiología y Salud Pública, Economía y Servicios Generales y Mantenimiento, como se detalla en el cuadro n.° 6, siguiente:

Cuadro N° 6
Departamentos y oficinas que programaron guardias hospitalarias en servicios que no se encuentran comprendidos dentro del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153

N°	Departamento y/u Oficina	Servicio y/o Unidades	Importe S/
1	Enfermería	Medicina – Hemodiálisis	30 911,47
2	Medicina Física y Rehabilitación	No aplica	20 581,05
3	Psicología		18 229,16
4	Farmacia	Almacén Farmacia	78 437,54
		Control y Archivo	
		Dosis Unitaria	
		Farmacia Clínica	
		Farmacotécnica	
5	Estadística e Informática	Admisión y archivos	44 437,31
		Procesamiento de Datos	
		Informática	
6	Referencias, Contrarreferencias y Seguro	Referencias y Contrarreferencias	22 026,75
		Servicio Social	
7	Epidemiología y Salud Pública	Salud Ambiental	10 908,90
8	Economía	Caja Farmacia	30 614,40
9	Servicios Generales y Mantenimiento	Mantenimiento	308 501,61
		Servicios Generales	
Total S/			564 648,19

Fuente: Rol de Guardias y comprobantes de pago de enero a diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial que no se encontraban dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, toda vez que no brindaron servicios de guardias hospitalarias en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, situación que generó perjuicio económico por el importe de S/564 648,19.

Los hechos descritos transgredieron el siguiente marco legal:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, publicado el 13 de julio de 2018.**

“(…)

Artículo 12°. Del Servicio de Guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3°, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

12.3. Modalidad. Estas se clasifican en:

12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera.

“(…)

Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, que no articulan en las modalidades mencionadas precedentes, deben adecuar el servicio de guardia de acuerdo al horario (guardia diurna / guardia nocturna).

12.4. Responsabilidad. *Es el compromiso del personal de la salud, jefes y directivos de cumplir con sus funciones para el normal desarrollo de las guardias programadas de conformidad con la normativa vigente de cada entidad.*

“(…)”

- **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM, publicado el 29 de setiembre de 1992.**

“(…)”



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Art. 14° El Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.

La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.”

Art. 24° El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la calificación liquidación e incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria y Servicio de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio.

(...)”

- **Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017.**

(...)”

8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:

a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.

(...)”

Los hechos se generaron por el accionar del Director General, al haber aprobado mediante resolución directoral, la programación de guardias hospitalarias para el periodo 2022, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre 2022, sin observar que se incluyeron al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, así como no haber aprobado la citada programación con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, al haber autorizado mediante resoluciones administrativas, el pago de la entrega económica por guardias hospitalarias que incluyó a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153.

Por el accionar de los jefes de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, al no haber observado la liquidación de las guardias hospitalarias, y haber visado las resoluciones administrativas pese a que tenían como función supervisar la formulación, procesamiento, revisión y firmar las planillas únicas de pago de haberes y otros documentos inherentes a remuneraciones y otros beneficios del personal, emitido por las Unidades de Remuneraciones, Selección y Control, (...), donde se incluyeron a personal asistencial que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, al haber elaborado la liquidación de guardias hospitalarias sin realizar observación alguna, de la inclusión de personal asistencial que no le correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no contemplados en los alcances de la normativa aplicable.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

De igual manera, por el accionar del jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, al haber efectuado la incorporación en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Asimismo, por el accionar de los jefes de Departamentos de Enfermería, Medicina Física y Rehabilitación, Psicología, Farmacia y Oficinas de Estadística e Informática; Referencias, Contrarreferencias y Seguro; Epidemiología y Salud Pública; Economía, y Servicios Generales y Mantenimiento, al haber programado guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153.

Finalmente, por el accionar de los jefes de la Oficina de Economía y la Unidad de Tesorería, al haber realizado el pago de sueldo del personal nombrado y contratado, que incluye la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153.

La situación descrita ha generado el pago por servicio de guardias hospitalarias a personal asistencial, a pesar de haber realizado en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, transgrediendo la normativa de la materia, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/564 648,19**.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se describe en el **(Apéndice n.º 11)** del informe de Control Específico.

Es de mencionar que Alex Rios Gamboa, Roland Jiménez Valcárcel, Gerson Fernández Cárdenas, Miguel Ángel Vargas Sandi, Nidia Rengifo Collantes, Olga Matilde Culqui Flores, Lorena del Pilar Armas Navas, Azalea Silveria Patricia Trevejo Kanaffo y Carmen Luz Reyna, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por su parte, se debe indicar que María Rosalina Arévalo Peixoto no se le comunicó el Pliego de Hechos, toda vez que, a la fecha del inicio de este Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la servidora se encontraba fallecida **(Apéndice n.º 13)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 11** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Miguel Martín Bacca Pinto, identificado con D.N.I. n.º 05399490, **director general del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 29 de noviembre de 2021 al 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 414-2021-GRL-GR de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 12)**; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.º 05-2024/MMBP de 11 de junio de 2024 recibido el 11 de junio de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.º 11)**, como resultado de la evaluación de los



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMÍREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que a razón de su cargo como director general, en el ejercicio de sus funciones, aprobó mediante resolución directoral, la programación de guardias hospitalarias a personal asistencial, en servicios no contemplados en los alcances de la normativa aplicable, y en contravención al plazo señalado en la normativa de la materia, generando una entrega económica sin el sustento legal correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/564 648,19**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación:

Cuadro N° 7

Ítem	Documento	Fecha	Concepto
1	Resolución Directoral n.° 049-2022-GRL-DRS-L/30.50	17/02/2022	Aprobó la programación de Guardias Hospitalarias para el período 2022.

Fuente: Documento emitido en el mes de febrero de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que señala: “(...) **La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa**”. (resaltado es nuestro); así como el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Incumpliendo su función prevista en el 4.13 de las funciones específicas del Director del Programa Sectorial III – Dirección General del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.13 Establecer el Control Previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias”.

De la misma manera, incumplió con su función establecida en el numeral m) en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Directoral n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “Establecer el control previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias”.

Asimismo, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMÍREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos expuestos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Milagros Del Carmen Nogueira Ávila, identificada con D.N.I. n.° 05348713, **jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 18 de noviembre de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 404-2022-GRL-DRS-L/30.50. de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024; con documento sin número de 5 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo, otorgándose tres (3) días de ampliación de plazo y con documento sin número de 12 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en nueve (9) folios, (**Apéndice n.° 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el ejercicio de sus funciones, autorizó mediante resoluciones administrativas, el pago de la entrega económica por guardias hospitalarias que incluyó a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/92 700,07**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación:

Cuadro N° 8

Ítem	Documento	Fecha	Concepto
1	Resolución Administrativa n.° 212-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	18/11/2022	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Noviembre de 2022, por un monto de S/45 623,25.
2	Resolución Administrativa n.° 223-2022-GRL-DRS-L/30.50.07	02/12/2022	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Noviembre de 2022, por un monto de S/47 076,82.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de noviembre y diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de**

emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...) (resaltado es nuestro).

De igual manera, inobservó su función prevista en los numerales 4.1, 4.3 y 4.7 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativa II – Oficina Ejecutiva de Administración del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: “4.1 Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, de contabilidad, tesorería y abastecimiento, como también de los servicios generales y auxiliares.”; “4.3 Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos en las unidades orgánicas del Hospital.”; y “4.7 Aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la institución.”

Asimismo, los literales c) y f) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Directoral n.º 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 38**), señala que: “c) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.”; y “f) Lograr que se establezca en el órgano y en el ámbito de su competencia, el control interno previo, simultáneo y posterior.”

Asimismo, contravino el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Alex Ríos Gamboa, identificado con D.N.I. n.º 05417581, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el periodo comprendido de 3 de enero de 2023 al 26 de julio de 2023, designado por Resolución Directoral n.º 004-2023-GRL-DRS-L/30.50. de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 15**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el ejercicio de sus funciones, autorizó mediante resolución administrativa, el pago de la entrega económica por guardias hospitalarias que incluyó a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/48 167,89**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación:

Cuadro N° 9

Ítem	Documento	Fecha	Concepto
1	Resolución Administrativa n.º 001-2023-GRL-DRS-L/30.50.07	05/01/2023	Aprobó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Diciembre de 2022.

Fuente: Documento emitido en el mes de enero de 2023.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que señala lo siguiente: **“(...) Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)”**. (resaltado es nuestro).

De igual manera, inobservó su función prevista en los numerales 4.1, 4.3 y 4.7 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativa II – Oficina Ejecutiva de Administración del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: *“4.1 Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, de contabilidad, tesorería y abastecimiento, como también de los servicios generales y auxiliares.”; “4.3 Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos en las unidades orgánicas del Hospital.”; y “4.7 Aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la institución.”*

Asimismo, los literales c) y f) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Directoral n.º 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 38**), señala que: *“c) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.”; y “f) Lograr que se establezca en el órgano y en el ámbito de su competencia, el control interno previo, simultáneo y posterior.”*

Asimismo, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Dora Antonia Samán Montes, identificada con D.N.I. n.° 05373105, **jefa de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el periodo comprendido de 30 de noviembre de 2021 al 3 de enero de 2023, designada por Resolución Directoral n.° 101-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 16**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024; con documento sin número de 4 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo, otorgándose tres (3) días de ampliación de plazo y con documento sin número de 12 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en sesenta y cinco (65) folios, (**Apéndice n.° 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que a razón de su cargo como jefa de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, no observó la liquidación de las guardias hospitalarias, y visó las resoluciones administrativas pese a que tenían como función supervisar la formulación, procesamiento, revisión y firmar las planillas únicas de pago de haberes y otros documentos inherentes a remuneraciones y otros beneficios del personal, emitido por las Unidades de Remuneraciones, Selección y Control, (...), donde se incluyeron a personal asistencial que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/516 480,30**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación:

Cuadro N° 10

Ítem	Documento		Concepto
	Informes Técnicos	Resoluciones administrativas	
1	039-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01 de 24/01/22	025-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 18/02/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Enero de 2022.
2	039-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01 de 24/01/22	035-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 07/03/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Febrero de 2022.
3	039-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01 de 24/01/22	059-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 08/04/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Marzo de 2022.
4	093-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01 de 08/05/22	074-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 08/04/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Abril de 2022.
5	98-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 05/09/22	085-2022-GRL-DRS-L/30.50.01 de 10/06/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Mayo de 2022.

Ítem	Documento		Concepto
	Informes Técnicos	Resoluciones administrativas	
6	100-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 11/06/22	112-2022-GRL-DRS-L/30.50.01 de 10/06/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Junio de 2022.
7	109-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 24/08/22	181-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 21/10/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Julio de 2022.
8	128-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 10/09/22	142-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 08/09/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Agosto de 2022.
9	140-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 10.10.22	174-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 10/10/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Setiembre de 2022.
10	155-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 05.11.22	212-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 18/11/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Octubre de 2022.
11	165-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 02.12.22	223-2022-GRL-DRS-L/30.50.07 de 02/12/22	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Noviembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”, (resaltado es nuestro).

En efecto, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 4.3, 4.5, 4.9, 4.10 y 4.12 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I – Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señalan: “4.3 *Velar por el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones legales, normas y reglamentos vigentes sobre la administración de personal.*”; “4.5 *Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos de personal.*”; “4.9 *Dirigir y supervisar la formulación, procesamiento, revisión y firmar las planillas únicas de pago de haberes y otros documentos inherentes a remuneraciones y otros beneficios del personal del Hospital Regional de Loreto*”; “4.10 *Evaluar el procesamiento de los expedientes de las Unidades de Remuneraciones, Selección y Control, Registro y Escalafón, y de Bienestar de Personal.*”; y “4.12 *Cumplir con el desarrollo de control interno, previo, concurrente y posterior en la dirección a su cargo.*”.

De la misma manera, inobservó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “*Supervisar la programación y el pago de las planillas de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal del Hospital.*”.

Asimismo, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”.

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Gueri Lachi Paima, identificado con D.N.I. n.° 41113258, jefe de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el período de 3 de enero de 2023 al 10 de enero de 2023, designado por Resolución Directoral n.° 002-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 17**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-GLP de 22 de abril de 2024, recibido el 11 de junio de 2024, en ocho (8) folios (**Apéndice n.° 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, no observó la liquidación de las guardias hospitalarias, y visó las resoluciones administrativas pese a que tenían como función supervisar la formulación, procesamiento, revisión y firmar las planillas únicas de pago de haberes y otros documentos inherentes a remuneraciones y otros beneficios del personal, emitido por las Unidades de Remuneraciones, Selección y Control, (...), donde se incluyeron a personal asistencial que realizaron guardias en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/48 167,89**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación:

Cuadro N° 11

Ítem	Documento		Concepto
	Informes Técnicos	Resoluciones administrativas	
1	008-2023-GRL-DRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A. de 05/01/23	01-2023-GRL-DRS-L/30.50.07 de 05/01/23	Reconoció y autorizó el pago de la remuneración de Guardias Hospitalarias del mes de Diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero de 2023.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

En efecto, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 4.3, 4.5, 4.9, 4.10 y 4.12 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I – Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señalan: “4.3 Velar por el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones legales, normas y reglamentos vigentes sobre la administración de personal.”; “4.5 Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos de personal.”; “4.9 Dirigir y supervisar la formulación, procesamiento, revisión y firmar las planillas únicas de pago de haberes y otros documentos inherentes a remuneraciones y otros beneficios del personal del Hospital Regional de Loreto”; “4.10 Evaluar el procesamiento de los expedientes de las Unidades de Remuneraciones, Selección y Control, Registro y Escalafón, y de Bienestar de Personal.”; y “4.12 Cumplir con el desarrollo de control interno, previo, concurrente y posterior en la dirección a su cargo.”.

De la misma manera, inobservó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 38**), que señala: “Supervisar la programación y el pago de las planillas de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal del Hospital.”

Asimismo, contravino el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Katia Ramos Bonzano, identificada con D.N.I. n.º 05342241, **jefa de la Oficina de Economía del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 25 de marzo de 2021 al 4 de enero de 2022, designada mediante Memorando n.º 440-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 25 de marzo de 2021; y, **jefa de la Unidad de Tesorería del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 4 de enero de 2022 a la fecha, designada mediante Resolución Directoral n.º 085-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de marzo de 2022, y ratificada por Resolución Directoral n.º 053-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 23 de febrero de 2023; y con Resolución Directoral n.º 033-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 18**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con escrito s/n de 5 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo, otorgándose tres (3) días de ampliación de plazo y con escrito sin fecha y sin número, recibido el 13 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en doce (12) folios (**Apéndice n.º 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa de la Oficina de Economía y de la Unidad de Tesorería, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153; y, realizó el pago de sueldo del personal nombrado y contratado, que incluyó la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/564 648,19**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 12

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Caja de Farmacia	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de enero de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Cuadro N° 13

Ítem	Documento	Fecha	Mes de guardia ejecutada	Concepto
	Comprobante de pago N°			
1	146 204	21/01/2022	Enero	Giró carta de orden de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de febrero 2022
2	287 290 347	21/03/2022	Febrero	Giró por pago de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de marzo 2022
3	435 437 438 495 497	21/04/2022 22/04/2022	Marzo	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de abril 2022
4	563 565 624 626	20/05/2022 23/05/2022	Abril	Giró con teleahorro de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de mayo 2022
5	690 692 746	21/06/2022	Mayo	Giró planilla con teleahorro del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de junio 2022
6	828 831 882	20/07/2022 21/07/2022	Junio	Giró con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de julio 2022
7	944 947 1002	19/08/2022	Julio	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de agosto 2022
8	1152 1205 1210	19/07/2022 20/08/2022	Agosto	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de setiembre 2022
9	1274 1275 1328 1333	20/10/2022 21/10/2022 24/10/2022 21/10/2022	Setiembre	Giró por pago de la planilla con teleahorro de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de octubre 2022
10	1397 1440 1445	22/11/2022	Octubre	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de noviembre 2022

Ítem	Documento	Fecha	Mes de guardia ejecutada	Concepto
	Comprobante de pago N°			
11	1595	16/12/2022	Noviembre	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de diciembre 2022
	1639	20/12/2022		
	1643-A			
12	4	25/01/2023	Diciembre	Giró por pago con teleahorro de la planilla del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de enero 2023
	14			

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: **“(...) Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)”**. (resaltado es nuestro).

En efecto, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 1.4 y 1.6 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I – Oficina de Economía, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señalan: *“1.4 Dirigir y coordinar con las Unidades de Tesorería Presupuesto e Integración Contable, la asignación presupuestaria mensual y anual de ingresos y gastos”; y, “1.6 Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre normas de tesorería y contabilidad que garanticen el pago para un abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos.”*

De la misma manera, inobservó las funciones establecidas en los literales i) y k) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: *“i) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias.”; y “k) Lograr que se establezca en la unidad orgánica, en el ámbito de su competencia, el control interno previo, simultáneo y posterior.”*

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 4.7 y 4.14 y 4.19 de las funciones específicas del Tesorero I – Oficina de Economía - Unidad de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: *“4.7 Verificar la Documentación sustentatoria de pagos y visar los comprobantes de pagos, recibos de ingresos, cheques emitidos”; “4.14 Elaborar comprobantes de pago de remuneraciones y otros documentos valorados.”; y “4.19 Aplicar los principios del control previo y concurrente.”*

Asimismo, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”*



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Miguel Grandez Vela, identificado con D.N.I. n.° 05331220, **jefe de la Oficina de Economía del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 4 de enero de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 086-2022-GRL-DRS-L/30.50. de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 19**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con escrito sin número de 5 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo, otorgándose tres (3) días de ampliación de plazo y con escrito sin número de 13 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios (**Apéndice n.° 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Economía, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153; y, realizó el pago de sueldo del personal nombrado y contratado, que incluía la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/564 648,19**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 14

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Caja de Farmacia	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de febrero de 2022.
2		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de marzo de 2022.
3		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de abril de 2022.
4		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de mayo de 2022.
5		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de junio de 2022.
6		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de julio de 2022.
7		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de agosto de 2022.
8		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de setiembre de 2022.
9		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de octubre de 2022.
10		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre de 2022.
11		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de febrero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Cuadro N° 15

Ítem	Documento	Fecha	Mes de guardia ejecutada	Concepto
	Comprobante de pago N°			
1	146	21/01/2022	Enero	Giró carta de orden de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de febrero 2022
	204			
2	287	21/03/2022	Febrero	Giró por pago de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de marzo 2022
	290			
	347			
3	435	21/04/2022	Marzo	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de abril 2022
	437			
	438			
	495			
	497	22/04/2022		
4	563	20/05/2022	Abril	Giró con teleahorro de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de mayo 2022
	565			
	624	23/05/2022		
	626			
5	690	21/06/2022	Mayo	Giró planilla con teleahorro del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de junio 2022
	692			
	746			
6	828	20/07/2022	Junio	Giró con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de julio 2022
	831			
	882	21/07/2022		
7	944	19/08/2022	Julio	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de agosto 2022
	947			
	1002			
8	1152	19/07/2022	Agosto	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de setiembre 2022
	1205	20/08/2022		
	1210			
9	1274	20/10/2022	Setiembre	Giró por pago de la planilla con teleahorro de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de octubre 2022
	1275	21/10/2022		
	1328	24/10/2022		
	1333	21/10/2022		
10	1397	22/11/2022	Octubre	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de noviembre 2022
	1440			
	1445			
11	1595	16/12/2022	Noviembre	Giró por pago con teleahorro de la planilla de sueldo del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de diciembre 2022
	1639	20/12/2022		
	1643-A			
12	4	25/01/2023	Diciembre	Giró por pago con teleahorro de la planilla del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente al mes de enero 2023
	14			

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 1.4 y 1.6 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I – Oficina de Economía, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señalan: “*Dirigir y coordinar con las Unidades de Tesorería Presupuesto e Integración Contable, la asignación presupuestaria mensual y anual de ingresos y gastos*”; y, “*Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre normas de tesorería y contabilidad que garanticen el pago para un abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos.*”

De la misma manera, inobservó las funciones establecidas en los literales i) y k) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “i) *Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias.*”; y “k) *Lograr que se establezca en la unidad orgánica, en el ámbito de su competencia, el control interno previo, simultáneo y posterior.*”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Roland Jiménez Valcárcel, identificado con D.N.I. n.° 05286265, **jefe de la Oficina de Economía del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 3 de enero de 2023 al 20 de mayo de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 002-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de enero de 2023 y ratificado mediante Resolución Directoral n.° 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 20**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Economía, en el ejercicio de sus funciones, realizó el pago de sueldo del personal nombrado y contratado, que incluía la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/48 167,89**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 16

Ítem	Documento	Fecha	Mes de guardia ejecutada	Concepto
	Comprobante de pago N°			
1	4	25/01/2023	Diciembre	Giró carta de orden de la planilla de sueldos del personal nombrado y contratado T.P., correspondiente a enero de 2023.
	14			

Fuente: Documentos emitidos en el mes de diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 1.4 y 1.6 de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I – Oficina de Economía, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señalan: “*Dirigir y coordinar con las Unidades de Tesorería Presupuesto e Integración Contable, la asignación presupuestaria mensual y anual de ingresos y gastos*”; y, “*Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre normas de tesorería y contabilidad que garanticen el pago para un abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos.*”

De la misma manera, inobservó las funciones establecidas en los literales i) y k) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “i) *Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias.*”; y “k) *Lograr que se establezca en la unidad orgánica, en el ámbito de su competencia, el control interno previo, simultáneo y posterior.*”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Elia Isabel Diaz Diaz, identificada con D.N.I. n.º 05264466, **jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental de la Entidad**, durante el periodo comprendido de 30 de noviembre de 2021 al 4 de mayo de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.º 032-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022, y ratificada mediante Resolución Directoral n.º 391-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de noviembre de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 21**); sin embargo, no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo que se procedió a notificar el pliego de hechos mediante comunicación personal a través de medios físicos (**Apéndice n.º 11**), cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a la citada ex servidora de la Entidad, asimismo, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.º 22**).

Con documento sin número de 6 de junio de 2024, recibido el 10 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del punto ii Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones, literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, establece que: “La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar **por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal**”. (Subrayado y resaltado nuestro). En ese sentido, la solicitud presentada, no se encuentra dentro del plazo de dos (2) días hábiles requeridos por la directiva que regula el plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones, por lo que la misma que fue denegada.

Con Oficio n.º S/N-2024-EIDD de 11 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en ochenta y cuatro (84) folios (**Apéndice n.º 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/10 908,90**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 17

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Hospitalarias de la Unidad de Salud Ambiental	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de enero de 2022.
2		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de febrero de 2022.
3		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de marzo de 2022.
4		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de abril de 2022.
5		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de mayo de 2022.

Ítem	Documento	Concepto
6		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de junio de 2022.
7		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de julio de 2022.
8		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de agosto de 2022.
9		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de setiembre de 2022.
10		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de octubre de 2022.
11		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre de 2022.
12		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.8 de las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I – Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.8 *Tomar decisiones con relación a generación de normas y cumplimiento de estas.*”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Imelda Valentina Rodríguez Sandoval, identificada con D.N.I. n.° 70894592, **jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 6 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 035-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022, (**Apéndice n.° 23**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con Oficio



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMÍREZ CERVA Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

n.º 001-2024-GRL-GRS-L/30.50.22.04/IVRS de 11 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en treinta y seis (x) folios (**Apéndice n.º 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe del Departamento de Farmacia, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/78 437,54. Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 18

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Hospitalarias de las Unidades de Almacén de Farmacia, Control y Archivo, Dosis Unitaria, Farmacia Clínica y Farmacotecnia	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de enero de 2022.
2		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de febrero de 2022.
3		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de marzo de 2022.
4		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de abril de 2022.
5		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de mayo de 2022.
6		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de junio de 2022.
7		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de julio de 2022.
8		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de agosto de 2022.
9		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de setiembre de 2022.
10		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de octubre de 2022.
11		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre de 2022.
12		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que señala lo siguiente: **“(...) Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)”**. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.1 de las funciones específicas del Supervisor del Programa Sectorial I – Departamento de Farmacia, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: **“4.1 Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnico administrativas y asistenciales del Departamento.”**

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: **“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”**

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Genaro Vargas Flores, identificado con D.N.I. n.° 05401367, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el período comprendido de 27 de julio de 2021 al 10 de enero de 2022, designado mediante Memorando n.° 873-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 27 de julio de 2021, (Apéndice n.° 24); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con Informe n.° 067-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.04 de 10 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en once (11) folios (Apéndice n.° 11), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/25 936,71**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 19

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias de las Unidades de Servicios Generales y Mantenimiento	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de enero de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 4.5 y 4.6 de las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I – Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.5 Coordinar y supervisar la labor del personal del Área de Talleres y Casa de Fuerza y evaluar el cumplimiento de las operaciones asignadas”, y “4.6 Coordinar y supervisar la labor del personal del Área de Transportes y evaluar el cumplimiento de las operaciones de transporte.”

De la misma manera, inobservó la función establecida en el literal k) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “k) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia el control interno previo, simultáneo y posterior.”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Gerson Fernández Cárdenas, identificado con D.N.I. n.° 40651277, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el período comprendido de 10 de enero de 2022 al 4 de enero de 2023, designado mediante Memorando n.° 046-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de enero de 2022, (**Apéndice n.° 25**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/308 501,61**.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 20

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias de las Unidades de Servicios Generales y Mantenimiento	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de febrero de 2022.
2		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de marzo de 2022.
3		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de abril de 2022.
4		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de mayo de 2022.
5		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de junio de 2022.
6		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de julio de 2022.
7		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de agosto de 2022.
8		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de setiembre de 2022.
9		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de octubre de 2022.
10		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre de 2022.
11		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de febrero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numerales 4.5 y 4.6 de las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I – Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.5 Coordinar y supervisar la labor del personal del Área de Talleres y Casa de Fuerza y evaluar el cumplimiento de las operaciones asignadas”, y “4.6 Coordinar y supervisar la labor del personal del Área de Transportes y evaluar el cumplimiento de las operaciones de transporte.”

De la misma manera, inobservó la función establecida en el literal k) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “k) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia el control interno previo, simultáneo y posterior.”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Miguel Ángel Vargas Sandi, identificado con D.N.I. n.° 43389049, **jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 7 de enero de 2021 hasta la fecha, designado mediante Memorando n.° 020-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de enero de 2021, ratificado mediante Memorando n.° 412-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 26 de marzo de 2021, Resolución Directoral n.° 154-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 4 de mayo de 2022, Resolución Directoral n.° 033-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023 y Resolución Directoral n.° 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 26**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Estadística e Informática, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/44 437,31**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 21

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Hospitalarias de las Unidades de Admisión y Archivos; Procesamiento de Datos, e Informática	Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de enero 2022
2		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de febrero 2022
3		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de marzo 2022
4		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de abril 2022
5		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de mayo 2022
6		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de junio 2022
7		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de julio 2022
8		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de agosto 2022
9		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de setiembre 2022
10		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de octubre 2022
11		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre 2022
12		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre 2022

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)**”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.3 de las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I – Oficina de Estadística e Informática, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.3 Planear el número y tipo de personal necesario para lograr el buen funcionamiento de la oficina y participar en su selección e inducción.”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Carolina Zambrano García, identificado con D.N.I. n.° 42142904, **jefa de Oficina de Referencias, Contrarreferencias y Seguros del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 18 de octubre de 2021 hasta la fecha, designada mediante Memorando n.° 1102-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de octubre de 2021, ratificada mediante Resolución Directoral n.° 088-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 10 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.° 033-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023 y Resolución Directoral n.° 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 26**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con Oficio n.° 1288-2024-GRL-GRS-L/30.50.11 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en cincuenta y siete (57) folios (**Apéndice n.° 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Oficina de Referencias, Contrarreferencias y Seguros, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/22 026,75**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 22

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Hospitalarias de las Unidades de Referencias y Contra referencias; y Servicio Social	Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de enero 2022
2		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de febrero 2022
3		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de marzo 2022
4		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de abril 2022
5		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de mayo 2022
6		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de junio 2022
7		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de julio 2022
8		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de agosto 2022
9		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de septiembre 2022
10		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de octubre 2022
11		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre 2022
12		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre 2022

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Nidia Rengifo Collantes, identificado con D.N.I. n.º 05391094, **jefa del Departamento de Psicología del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 4 de agosto de 2021 hasta la fecha, designada mediante Memorando n.º 895-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 4 de agosto de 2021, ratificada mediante Resolución Directoral n.º 099-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023 y Resolución Directoral n.º 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 28**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 015-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe del Departamento de Psicología, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/18 229,16**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 23

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Hospitalarias del Departamento de Psicología	Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de enero 2022
2		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de febrero 2022
3		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de marzo 2022
4		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de abril 2022
5		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de mayo 2022
6		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de junio 2022
7		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de julio 2022
8		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de agosto 2022
9		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de septiembre 2022
10		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de octubre 2022
11		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre 2022
12		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre 2022

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.1 de las funciones específicas del Supervisor del Programa Sectorial I – Servicio de Psicología, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: “4.1 Programar actividades intra o extra Institucionales relacionados con la especialidad.”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”*

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Olga Matilde Culqui Flores, identificada con D.N.I. n.° 05391094, **jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.° 527-2019-GRL-DRS-L/30.50 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 016-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe del Departamento de Enfermería, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/438,26**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 24

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias del Servicio de Hemodiálisis	Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de enero 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: **“(...) Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...)”**. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.30 de las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I – Departamento de Enfermería, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRSL/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: “4.30 Programación y distribución de personal de enfermería por servicios y turnos.”

De la misma manera, inobservó la función establecida en el literal i) del artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 38**), que señala: “i) Programar y evaluar la atención integral de enfermería en los consultorios externos y la atención durante las 24 horas en Hospitalización y Emergencia, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Lorena del Pilar Armas Navas, identificada con D.N.I. n.º 05371090, **jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.º 054-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de febrero de 2022 y ratificada mediante Resolución Directoral n.º 037-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 30**); se le notificó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 017-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe del Departamento de Enfermería, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/30 473,21**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 25

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias del Servicio de Hemodiálisis	Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de febrero 2022.
2		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de marzo 2022.
3		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de abril 2022.
4		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de mayo 2022.
5		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de junio 2022.
6		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de julio 2022.
7		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de agosto 2022.
8		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de septiembre 2022.
9		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de octubre 2022.
10		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre 2022.
11		Programó Roles de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de febrero a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.30 de las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I – Departamento de Enfermería, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRSL/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.30 *Programación y distribución de personal de enfermería por servicios y turnos.*”

De la misma manera, inobservó la función establecida en el literal i) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), que señala: “i) *Programar y evaluar la atención integral de enfermería en los consultorios externos y la atención durante las 24 horas en Hospitalización y Emergencia, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.*”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Azalea Silveria Patricia Trevejo Kanaffo, identificada con D.N.I. n.º 42514591, **jefe del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 1 de octubre de 2020 al 25 de enero de 2022, designada mediante Memorando n.º 1761-2020-GRL-DRS-L/30.50 de 30 de octubre de 2020, y ratificada mediante Memorando n.º 191-2021-GRL-DRS-L/30.50 de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 018-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 11**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/703,83**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 26

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de enero de 2022.
2		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de febrero de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de enero y febrero de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.3 de las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I – Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: “4.3 Disponer las actividades del personal a su cargo según la necesidad del departamento.”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”*

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Rosa Encarnación Mera Aro, identificada con D.N.I. n.° 05327371, **jefa del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 25 de enero de 2022 hasta la fecha, designada mediante Resolución Directoral n.° 041-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022 y ratificada mediante Resolución Directoral n.° 033-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 16 de febrero de 2023 y Resolución Directoral n.° 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 32**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 019-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 11**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, en el ejercicio de sus funciones, programó guardias hospitalarias al personal asistencial en servicios no comprendidos dentro del alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/19 877,22**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 27

Ítem	Documento	Concepto
1	Rol de Guardias Del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación	Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de marzo de 2022.
2		Programó Rol de Guardias Hospitalarias del mes de abril de 2022.
3		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de mayo 2022
4		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de junio 2022
5		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de julio 2022
6		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de agosto 2022
7		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de setiembre 2022
8		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de octubre 2022
9		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de noviembre 2022
10		Programación de Roles de Guardias Hospitalarias del mes de diciembre 2022

Fuente: Documentos emitidos en el mes de marzo a diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función prevista en el numeral 4.3 de las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I – Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.3 Disponer las actividades del personal a su cargo según la necesidad del departamento.” Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Alain Edgar Sánchez Aguilar, identificado con D.N.I. n.° 40595221, jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones del Hospital Regional de Loreto “**Felipe Santiago Arriola Iglesias**”, durante el período comprendido de 1 de enero de 2022 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 072-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 25 de febrero de 2022, ratificado mediante Memorando n.° 172-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 11 de febrero de 2021 Resolución Directoral n.° 248-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de diciembre de 2023 y Memorando n.° 099-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 33**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 020-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 11**), con Oficio n.° 032-2024—GRL-GRS-L/30.50.07.01-U.REM. de 6 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo.

Mediante Oficio n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-HRL-001 de 6 de junio de 2024, se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del punto ii Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones, literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, establece que: “La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar **por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo**

máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal". (Subrayado y resaltado nuestro).

En ese sentido, la solicitud presentada, no se encuentra dentro del plazo de dos (2) días hábiles requeridos por la directiva que regula el plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones, por lo que la misma que fue denegada.

Con Carta n.º: 013-2024-GRL-GRS-L/30.50 de 10 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en ciento cincuenta y nueve (159) folios (**Apéndice n.º 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, en el ejercicio de sus funciones, efectuó la incorporación en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/564 648.19**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 28

Ítem	Documento	Concepto
1	Planilla Única de Pagos del mes de Febrero de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Enero de 2022.
2	Planilla Única de Pagos del mes de Marzo de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Febrero de 2022.
3	Planilla Única de Pagos del mes de Abril de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Marzo de 2022.
4	Planilla Única de Pagos del mes de Mayo de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Abril de 2022.
5	Planilla Única de Pagos del mes de Junio de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Mayo de 2022.
6	Planilla Única de Pagos del mes de Julio de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Junio de 2022.
7	Planilla Única de Pagos del mes de Agosto de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Julio de 2022.
8	Planilla Única de Pagos del mes de Setiembre de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Agosto de 2022.
9	Planilla Única de Pagos del mes de Octubre de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Setiembre de 2022.
10	Planilla Única de Pagos del mes de Noviembre de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Octubre de 2022.
11	Planilla Única de Pagos del mes de Diciembre de 2022	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Noviembre de 2022.
12	Planilla Única de Pagos del mes de Enero de 2023	Pagó por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitidos en el mes de febrero de 2022 a enero de 2023.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones previstas en los numeral 4.4 y 4.11 de las funciones específicas del Especialista Administrativo III – Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “4.4 *Elaborar planillas de pago, incentivos laborables y otros considerando reajustes y anulaciones*” y “4.11 *Procesar Resoluciones Administrativas sobre reconocimiento de beneficios, bonificaciones, gastos de luto y sepelio y otros de acuerdo a ley.*”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Ederly Grandez Paredes, identificada con D.N.I. n.° 05400528, **jefa de la Unidad de Selección y Control de Asistencia del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 1 de diciembre de 2021 al 10 de mayo de 2022, designada mediante Resolución Directoral n.° 081-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 9 de marzo de 2022, (**Apéndice n.° 34**); se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 021-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con escrito sin número de 4 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo, otorgándose tres (3) días de ampliación de plazo y con escrito sin número de 13 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en doscientos seis (206) folios (**Apéndice n.° 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, en el ejercicio de sus funciones, elaboró la liquidación de guardias hospitalarias sin realizar observación alguna, de la



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

inclusión de personal asistencial que no le correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no contemplados en los alcances del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/51 902,59**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N° 29

Ítem	Documento	Concepto
1	039-2022- GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 07/03/2022	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, del mes de Mayo de 2022.

Fuente: Documentos emitido en el mes de mayo de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función básica prevista para la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: “*Es la Unidad encargada del Control de Asistencia del Personal de Trabajadores. Elabora las papeletas de vacaciones y tramita todo tipo de licencias de los trabajadores. Elabora las Resoluciones Directorales y Administrativas en todo lo que se refiere el movimiento de personal, así como la liquidación de las Guardias Hospitalarias. También elabora los contratos del personal CAS.*”

Además, incumplió la función básica prevista para el Especialista en Capacitación II – Unidad de Selección y Control, que señala: “*Adecuación e interpretación de las leyes y normas vigentes sobre manejo de personal y (...).*”; una sus las funciones específicas, que señala: “*Supervisar y evaluar procesos técnicos que competan a los organismos del Hospital.*”

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*”



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Hércules Paredes Ruiz, identificado con D.N.I. n.º 05344860, **jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 21 de junio al 24 de octubre de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.º 294-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 35**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 022-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024, con Carta N.º 001-2024-HPR. de 6 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo, otorgándose tres (3) días de ampliación de plazo y con escrito sin número y sin fecha, recibido el 14 de junio de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones en setecientos cincuenta y siete (757) folios (**Apéndice n.º 11**), como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

El citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, en el ejercicio de sus funciones, elaboró la liquidación de guardias hospitalarias sin realizar observación alguna, de la inclusión de personal asistencial que no le correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no contemplados en los alcances del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/332 375,71**.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación

Cuadro N.º 30

Ítem	Documento	Concepto
1	98-2022- GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 05/09/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Mayo de 2022.
2	100-2022- GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 11/06/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Junio de 2022.
3	109-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 24/08/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Julio de 2022.
4	128-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 10/09/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Agosto de 2022.
5	140-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 10/10/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Setiembre de 2022.
6	155-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 05/11/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Octubre de 2022.
7	165-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 02/12/22	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, del mes de Noviembre de 2022.

Fuente: Documentos emitido en el mes de junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de**

emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...). (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función básica prevista para la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 37**), que señala: *“Es la Unidad encargada del Control de Asistencia del Personal de Trabajadores. Elabora las papeletas de vacaciones y tramita todo tipo de licencias de los trabajadores. Elabora las Resoluciones Directorales y Administrativas en todo lo que se refiere el movimiento de personal, así como la liquidación de las Guardias Hospitalarias. También elabora los contratos del personal CAS.”*

Además, incumplió la función básica prevista para el Especialista en Capacitación II – Unidad de Selección y Control, que señala: *“Adecuación e interpretación de las leyes y normas vigentes sobre manejo de personal y (...)”*; una sus las funciones específicas, que señala: *“- Supervisar y evaluar procesos técnicos que competen a los organismos del Hospital.”*

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, dispone como obligación de todo empleado público: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”*

Dentro del mismo alcance, el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.

Carmen Luz Reyna, identificada con D.N.I. n.º 05249623, **jefa de la Unidad de Selección y Control de Asistencia del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”**, durante el período comprendido de 24 de octubre de 2022 al 11 de enero de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.º 381-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 023-2024-CG/OCI-HRL-SCE-001 de 3 de junio de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2024-CG/4442-02-001 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quedando evidenciado su participación en los siguientes hechos:

La citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, a razón de su cargo como jefa de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, en el ejercicio de sus funciones, elaboró la liquidación de guardias hospitalarias sin realizar observación alguna, de la inclusión de personal asistencial que no le correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no contemplados en los alcances del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/48 167,89**.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Los documentos que sustentan su participación en los hechos se detallan a continuación:

Cuadro N° 31

Ítem	Documento	Concepto
1	008-2022-GRL-DRS-L/30.50.07.01- U.S.C.A. de 05/01/2023	Liquidó para el pago por guardias hospitalarias a personal asistencial, pese a que no les correspondía, debido a que realizaron guardias en servicios no comprendidos en el alcance del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, del mes de diciembre de 2022.

Fuente: Documentos emitido en el mes de enero de 2023.

Elaborado: Comisión de control

Ahora bien, con su accionar transgredió el segundo párrafo del numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala lo siguiente: “(...) **Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.** (...)”. (resaltado es nuestro).

Asimismo, con su accionar incumplió la función básica prevista para la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 133-2011-GRL-DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 37**), que señala: *“Es la Unidad encargada del Control de Asistencia del Personal de Trabajadores. Elabora las papeletas de vacaciones y tramita todo tipo de licencias de los trabajadores. Elabora las Resoluciones Directorales y Administrativas en todo lo que se refiere el movimiento de personal, así como la liquidación de las Guardias Hospitalarias. También elabora los contratos del personal CAS.”*

Además, incumplió la función básica prevista para el Especialista en Capacitación II – Unidad de Selección y Control, que señala: *“Adecuación e interpretación de las leyes y normas vigentes sobre manejo de personal y (...)”*; una sus las funciones específicas, que señala: *“- Supervisar y evaluar procesos técnicos que competan a los organismos del Hospital.”*

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, dispone como obligación de todo empleado público: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”*

Dentro del mismo alcance, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad, “Funcionarios del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19”, están desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, “Funcionarios del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19”, están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesia”, se formula la siguiente conclusión:

- De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, en el año 2022, Funcionarios del Hospital Regional de Loreto, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19.

Estos hechos transgredieron lo señalado en el numeral 12.3.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

Asimismo, lo señalado en el artículo 14° y 24° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Finalmente, lo estipulado en el numeral 8 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Dichas irregularidades se originaron por el accionar del Director General, de los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, de los jefes de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, de los jefes de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, del jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones, de los jefes de los Departamentos de Enfermería, Medicina Física y Rehabilitación, Psicología, Farmacia y Oficinas de Estadística e Informática, Referencias, Contrarreferencias y Seguro, Epidemiología y Salud Pública, Economía y Servicios Generales y Mantenimiento, del jefe de la Oficina de Economía y de la jefa de la Unidad de Tesorería del Hospital Regional de Loreto; al haber programado, aprobado y pagado la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, incumpliendo de esta manera sus funciones de salvaguardar la correcta aplicación de la normativa sobre la materia, y por ende el correcto uso y destino de los fondos públicos dentro del marco de legalidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada del Informe n.º 076-2023-GRL-GRS-L/30.50.07.01-U.S.C.A de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 428-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.01 de 17 de abril de 2024, que adjunta la Resolución Directoral n.º 049-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 17 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del Informe n.º 061-2024-GRL-DRS-L/30.50.07.01-USCA de 23 de abril de 2024 y Oficio n.º 544-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.01 de 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 115-2024-GRL-GRS-L/30.50.07 de 1 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 198-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.02 de 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 9** Cuadro n.º 4 - Personal asistencial que percibió pago por servicio de guardia hospitalaria en servicio no contemplados por la normativa, durante el periodo de enero a diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 260-2024-GRL-GRS-L/30.50.07.02 de 10 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 11** Copia simple de las cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 414-2021-GRL-GR de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del Acta de Defunción de María Rosalina Arévalo Peixoto de 25 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 404-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 004-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 12 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 101-2022-GRL-DRS-L/30.50 y Resolución Directoral n.º 094-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 16 y 15 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 002-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 440-2021-GRL-DRS-L/30.50. de 25 de marzo de 2021 (Economía) y Resolución Directoral n.º 085-2022-GRL-DRS-L/30.50. de 10 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.º 053-2023-GRL-DRS-L/30.50. de 23 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 033-2024-GRL-GRS-L/30.50 de 5 de febrero de 2024 (Tesorería).
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 086-2022-GRL-DRS-L/30.50. de 10 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 002-2023-GRL-DRS-L/30.50 de 13 de enero de 2023, Resolución Directoral n.º 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 032-2022-GRL-DRS-L/30.50. de 14 de febrero de 2022, Resolución Directoral n.º 391-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de noviembre de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL-DRS-L/30.50. de 16 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 016-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 085-2024-CGR/GRLO-OCI-HRL de 31 de mayo de 2024, Memorando n.º 167-2024-CG/GRLO-OCI-HRL de 31 de mayo de 2024 y Hoja Informativa n.º 001-2024-SCE-001-LPV de 28 de mayo de 2024, respecto a notificación física
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 035-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 873-2021-GRL-DRS-L/30.50. de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 046-2022-GRL-DRS-L/30.50. de 10 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 020-2021-GRL-DRS-L/30.50. de 7 de enero de 2021, Memorando n.º 412-2021-GRL-DRS-L/30.50. de 26 de marzo de 2021, Resolución Directoral n.º 154-2022-GRL-DRS-L/30.50 de 4 de mayo de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL-DRS-L/30.50. de 16 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 012-2024-GRL-DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1102-2021-GRL.DRS-L/30.50. de 18 de octubre de 2021, Resolución Directoral n.º 088-2022-GRL.DRS-L/30.50 de 10 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL.DRS-/30.50. de 16 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 012-2024-GRL.DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 895-2021-GRL.DRS-L/30.50. de 4 de agosto de 2021, Resolución Directoral n.º 099-2022-GRL.DRS-L/30.50 de 16 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL.DRS-/30.50. de 16 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 016-2024-GRL.DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 527-2019-GRL.DRS-L/30.50 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 054-2022-GRL.DRS-L/30.50 de 18 de febrero de 2022 y Resolución Directoral n.º 037-2023-GRL.DRS-L/30.50. de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1761-2020-GRL.DRS-L/30.50. de 30 de octubre de 2020, Memorando n.º 191-2021-GRL.DRS-L/30.50. de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 041-2022-GRL.DRS-L/30.50 de 14 de febrero de 2022, Resolución Directoral n.º 033-2023-GRL.DRS-/30.50. de 16 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.º 016-2024-GRL.DRS-L/30.50 de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 072-2022-GRL.DRS-L/30.50. de 25 de febrero de 2022, Memorando n.º 172-2023-GRL.GRS-L/30.50 de 24 de enero de 2023, Resolución Directoral n.º 248-2023-GRL.GRS-L/30.50 de 18 de diciembre de 2023, Memorando n.º 099-2024-GRL.GRS-L/30.50 de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 081-2022-GRL.DRS-L/30.50. de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 294-2022-GRL.DRS-L/30.50. de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 381-2022-GRL.DRS-L/30.50 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 133-2011-GRL.DRS-L/30.50 de 7 de abril de 2011.



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:50:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:52:19 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ CERVAN Juan Carlos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:58:32 -05:00

Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1710-2010-GRL-P de 22 de julio de 2010, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 728-2015-GRL-P. de 22 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016.

Iquitos, 25 de junio de 2024

 Firmado digitalmente por SOSA
VERANO Christian Manuel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:53:18 -05:00

CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO
Supervisor de la comisión de control

 Firmado digitalmente por PEZO VELA
DE PANDURO Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:37:33 -05:00

LUZ PEZO VELA DE PANDURO
Jefe de la comisión de control

 Firmado digitalmente por SOSA
VERANO Christian Manuel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:54:16 -05:00

CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO
Abogado de la comisión de control
Reg. CAL N° 2245

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias” que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 25 de junio de 2024

 Firmado digitalmente por RAMIREZ
CERVAN Juan Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:59:11 -05:00

JUAN CARLOS RAMIREZ CERVAN
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional de Loreto

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-06-2024 12:58:54 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-4442-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Número de la casilla electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19.	Miguel Martín Bacca Pinto	██████	Director General	29/11/2021	01/01/2023	CAP	██████		X		X	
2		Milagros Del Carmen Nogueira Ávila	██████	Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración	18/01/2022	03/01/2023	CAP	██████		X		X	
3		Alex Ríos Gamboa	██████	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	03/01/2023	26/07/2023	CAS	██████		X		X	
4		Dora Antonia Samán Montes	██████	Jefa de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos	30/11/2021	03/01/2023	CAP	██████		X		X	
5		Gueri Lachi Paima	██████	Jefe de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos	03/01/2023	10/01/2023	CAP	██████		X		X	
6		Katia Ramos Bonzano	██████	Jefa de la Oficina de Economía	25/03/2021	04/01/2022	CAP	██████		X		X	
7		Miguel Grandez Vela	██████	Jefe de la Oficina de Economía	04/01/2022	03/01/2023	CAP	██████		X		X	
8		Roland Jiménez Valcárcel	██████	Jefe de la Oficina de Economía	03/01/2023	20/05/2024	CAS	██████		X		X	
9		Elia Isabel Díaz Díaz	██████	Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	30/11/2021	04/05/2024	CAP	██████	██████	X		X	



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por
PEZO VELA DE PANDURO Luz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:21:45 -05:00



Firmado digitalmente por
SOSA VERANO Christian
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-06-2024 09:36:19 -05:00

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Número de la casilla electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	Funcionarios del Hospital Regional de Loreto “Felipe Santiago Arriola Iglesias”, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de S/564 648,19.	Imelda Valentina Rodríguez Sandoval	██████████	Jefa del Departamento de Farmacia	06/12/2021	04/01/2023	CAS	██████████		X		X	
11		Genaro Vargas Flores	██████████	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	27/07/2021	10/01/2022	CAP	██████████		X		X	
12		Gerson Fernández Cárdenas	██████████	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	10/01/2022	04/01/2023	CAS	██████████		X		X	
13		Miguel Ángel Vargas Sandi	██████████	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática	07/01/2021	A la fecha	CAP	██████████		X		X	
14		Katia Ramos Bonzano	██████████	Jefa de la Unidad de Tesorería	01/06/2020 04/01/2022	25/03/2021 A la fecha	CAP	██████████		X		X	
15		Carolina Zambrano García	██████████	Jefa de Oficina de Referencias, Contrarreferencias y Seguros	18/10/2021	A la fecha	CAS	██████████		X		X	
16		Nidia Rengifo Collantes	██████████	Jefa del Departamento de Psicología	04/08/2021	A la fecha	CAP	██████████		X		X	
17		Olga Matilde Culqui Flores	██████████	Jefa del Departamento de Enfermería	01/01/2020	31/12/2021	CAP	██████████		X		X	
18		Lorena del Pilar Armas Navas	██████████	Jefa del Departamento de Enfermería	01/01/2022	31/12/2023	CAP	██████████		X		X	
19		Azalea Silveria Patricia Trevejo Kanaffo	██████████	Jefa del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación	01/10/2022	25/01/2022	CAP	██████████		X		X	
20		Rosa Encarnación Mera Aro	██████████	Jefa del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación	25/01/2022	A la fecha	CAP	██████████		X		X	



Firmado digitalmente por
 SOSA VERANO Christian
 Manuel FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 26-06-2024 09:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por
 PEZO VELA DE PANDURO Luz
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 26-06-2024 09:21:45 -05:00



Firmado digitalmente por
 SOSA VERANO Christian
 Manuel FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 26-06-2024 09:36:19 -05:00

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Número de la casilla electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
21	Funcionarios del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", durante el periodo de enero a diciembre de 2022, programaron, aprobaron y pagaron la entrega económica por guardias hospitalarias al personal asistencial, no comprendidos normativamente como beneficiarios, generando perjuicio económico por el importe de /564 648.19.	Alain Edgar Sánchez Aguilar	██████████	Jefe de la Unidad de Presupuesto y Remuneraciones	01/01/2022	A la fecha	CAP	██████████		X		X	
22		Ederly Grandez Paredes	██████████	Jefa de la Unidad de Selección y Control de Asistencia	01/12/2021	10/05/2022	CAP	██████████		X		X	
23		Hércules Paredes Ruiz	██████████	Jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia	21/06/2022	24/10/2022	CAP	██████████		X		X	
24		Carmen Luz Reyna	██████████	Jefa de la Unidad de Selección y Control de Asistencia	24/10/2022	11/01/2023	CAP	██████████		X		X	

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Punchana, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 094-2024-CG/GRLO-OCI-HRL

Señor
JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ
Director General
Hospital Regional de Loreto
Av. 28 de julio s/n
Punchana/Maynas/Loreto



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 008-2024-2-4442-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 080-2024-CG/GRLO-OCI-HRL de 27 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

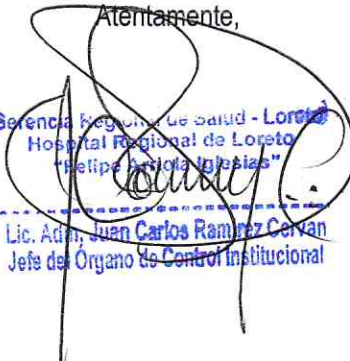
Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago por servicio de guardias hospitalarias a personal asistencial" período del 1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2023, en el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2024-2-4442-SCE, que consta de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444) folios, en seis (6) Tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,


Gerencia Regional de Salud - Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Santiago Arriola Iglesias"
Lic. Adán Juan Carlos Ramírez Cerván
Jefe del Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo
CONTRALORÍA

JCRC/stefany



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 094-2024-CG/GRLO-OCI-HRL

EMISOR : LUZ PEZO VELA - JEFE DE COMISIÓN - PAGO POR SERVICIO DE
GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: Informe de Control Específico n.° 008-2024-2-4442-SCE, que consta de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444) folios, en seis (6) Tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453489**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/4442-02-001
2. Apéndice N° 04 - Parte 06[F]
3. Apéndice N° 04 - Parte 07[F]
4. Apéndice N° 04 - Parte 09[F]
5. Apéndice N° 04 - Parte 10[F]
6. Apéndice N° 04 - Parte 12[F]
7. Apéndice N° 06[F][F]
8. Oficio N° 094-2024-CGR-GRLO-OCI-HRL[F][F]
9. 1
10. Apéndice N° 01[F][F]
11. Apéndice N° 02[F][F]
12. Apéndice N° 03[F][F]
13. Apéndice N° 04 - Parte 01[F][F]
14. Apéndice N° 04 - Parte 02[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **69BIWVM**



15. Apéndice N° 04 - Parte 03[F]
16. Apéndice N° 04 - Parte 04[F]
17. Apéndice N° 04 - Parte 05[F]
18. Apéndice N° 04 - Parte 08[F]
19. Apéndice N° 04 - Parte 11[F]
20. Apéndice N° 05[F][F]
21. Apéndice N° 07[F][F]
22. Apéndice N° 08 - Parte 01[F][F]
23. Apéndice N° 08 - Parte 02[F]
24. Apéndice N° 08 - Parte 03[F]
25. Apéndice N° 08 - Parte 04[F]
26. Apéndice N° 08 - Parte 05[F]
27. Apéndice N° 08 - Parte 06[F]
28. Apéndice N° 08 - Parte 08[F]
29. Apéndice N° 08 - Parte 09[F]
30. Apéndice N° 08 - Parte 10[F]
31. Apéndice N° 08 - Parte 11[F]
32. Apéndice N° 09[F][F]
33. Apéndice N° 10 - Parte 01[F][F]
34. Apéndice N° 10 - Parte 02[F]
35. Apéndice N° 10 - Parte 03[F]
36. Apéndice N° 10 - Parte 04[F]
37. Apéndice N° 10 - Parte 07[F]
38. Apéndice N° 10 - Parte 08[F]
39. Apéndice N° 08 - Parte 07[F]
40. Apéndice N° 08 - Parte 12[F]
41. Apéndice N° 10 - Parte 05[F]
42. Apéndice N° 10 - Parte 06[F][F]
43. Apéndice N° 10 - Parte 09[F]
44. Apéndice N° 11 - Parte 1[F][F]
45. Apéndice N° 16 y 17[F][F]
46. Apéndice N° 26[F][F]
47. Apéndice N° 27[F][F]
48. Apéndice N° 33[F][F]
49. Apéndice N° 34, 35 y 36[F][F]
50. Apéndice N° 38[F][F]
51. Apéndice N° 10 - Parte 10[F]
52. Apéndice N° 10 - Parte 11[F]
53. Apéndice N° 10 - Parte 12[F]
54. Apéndice N° 11 - Parte 2[F][F]



- 55. Apéndice N° 12[F][F]
- 56. Apéndice N° 13, 14 y 15[F][F]
- 57. Apéndice N° 18, 19 y 20[F][F]
- 58. Apéndice N° 21 y 22[F][F]
- 59. Apéndice N° 23[F][F]
- 60. Apéndice N° 24 y 25[F][F]
- 61. Apéndice N° 28[F][F]
- 62. Apéndice N° 29 y 30[F][F]
- 63. Apéndice N° 31 y 32[F][F]
- 64. Apéndice N° 37[F][F]

NOTIFICADOR : LUZ PEZO VELA - ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/4442-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 094-2024-CG/GRLO-OCI-HRL

EMISOR : LUZ PEZO VELA - JEFE DE COMISIÓN - PAGO POR SERVICIO DE
GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453489

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3438

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: Informe de Control Específico n.° 008-2024-2-4442-SCE, que consta de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444) folios, en seis (6) Tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice N° 04 - Parte 06[F]
2. Apéndice N° 04 - Parte 07[F]
3. Apéndice N° 04 - Parte 09[F]
4. Apéndice N° 04 - Parte 10[F]
5. Apéndice N° 04 - Parte 12[F]
6. Apéndice N° 06[F][F]
7. Oficio N° 094-2024-CGR-GRLO-OCI-HRL[F][F]
8. 1



9. Apéndice N° 01[F][F]
10. Apéndice N° 02[F][F]
11. Apéndice N° 03[F][F]
12. Apéndice N° 04 - Parte 01[F][F]
13. Apéndice N° 04 - Parte 02[F]
14. Apéndice N° 04 - Parte 03[F]
15. Apéndice N° 04 - Parte 04[F]
16. Apéndice N° 04 - Parte 05[F]
17. Apéndice N° 04 - Parte 08[F]
18. Apéndice N° 04 - Parte 11[F]
19. Apéndice N° 05[F][F]
20. Apéndice N° 07[F][F]
21. Apéndice N° 08 - Parte 01[F][F]
22. Apéndice N° 08 - Parte 02[F]
23. Apéndice N° 08 - Parte 03[F]
24. Apéndice N° 08 - Parte 04[F]
25. Apéndice N° 08 - Parte 05[F]
26. Apéndice N° 08 - Parte 06[F]
27. Apéndice N° 08 - Parte 08[F]
28. Apéndice N° 08 - Parte 09[F]
29. Apéndice N° 08 - Parte 10[F]
30. Apéndice N° 08 - Parte 11[F]
31. Apéndice N° 09[F][F]
32. Apéndice N° 10 - Parte 01[F][F]
33. Apéndice N° 10 - Parte 02[F]
34. Apéndice N° 10 - Parte 03[F]
35. Apéndice N° 10 - Parte 04[F]
36. Apéndice N° 10 - Parte 07[F]
37. Apéndice N° 10 - Parte 08[F]
38. Apéndice N° 08 - Parte 07[F]
39. Apéndice N° 08 - Parte 12[F]
40. Apéndice N° 10 - Parte 05[F]
41. Apéndice N° 10 - Parte 06[F][F]



42. Apéndice N° 10 - Parte 09[F]
43. Apéndice N° 11 - Parte 1[F][F]
44. Apéndice N° 16 y 17[F][F]
45. Apéndice N° 26[F][F]
46. Apéndice N° 27[F][F]
47. Apéndice N° 33[F][F]
48. Apéndice N° 34, 35 y 36[F][F]
49. Apéndice N° 38[F][F]
50. Apéndice N° 10 - Parte 10[F]
51. Apéndice N° 10 - Parte 11[F]
52. Apéndice N° 10 - Parte 12[F]
53. Apéndice N° 11 - Parte 2[F][F]
54. Apéndice N° 12[F][F]
55. Apéndice N° 13, 14 y 15[F][F]
56. Apéndice N° 18, 19 y 20[F][F]
57. Apéndice N° 21 y 22[F][F]
58. Apéndice N° 23[F][F]
59. Apéndice N° 24 y 25[F][F]
60. Apéndice N° 28[F][F]
61. Apéndice N° 29 y 30[F][F]
62. Apéndice N° 31 y 32[F][F]
63. Apéndice N° 37[F][F]

